

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Informo que la subsanación de la demanda fue allegada de manera oportuna, toda vez que el término para ello venció el día de ayer, a las seis de la tarde.

San Gil, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 686793105001-2024-00006-00

1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.

2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANGELA MARIA GOMEZ DE ALARCON**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. “PROTECCION”**; y, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3º. En consecuencia, notifíquesele a las demandadas, el auto admisorio de la demanda y córraseles el traslado legal respectivo, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación, entidades que deberán tener en cuenta la demanda inicial y el escrito de subsanación en cuanto a lo que fue objeto de reparo, toda vez que la parte actora remitió con anterioridad dicha documentación, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, art. 6.

4º. Practíquese la notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. “PROTECCION”**;

en la forma y términos previstos en los arts. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P. T. S.S., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5º. Practíquese la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma y términos previstos en el párrafo del art. 41, y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, en la dirección electrónica como lugar en que la mencionada recibe notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se procederá por la Secretaría del Juzgado a remitir lo pertinente, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida una vez vencidos los términos a los que alude la normatividad que aquí se indicará.

6º. NOTIFICAR el presente proveído, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado. Acto procesal que surtirá según la normativa citada, en concordancia con lo previsto en el párrafo del art. 3º del D. 1365 de 2013, para que, si lo considera pertinente, actúe en el proceso como interviniente conforme a sus facultades legales. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

7º. Adviértase a las demandadas, que el término para contestar la demanda “sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación” (inciso quinto del art. 612 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e0f72a806bf1ab0371c685965838bbd598760c1ca422956f4891843333c864**

Documento generado en 30/01/2024 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>